



PERÚ

Ministerio de
Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del
Agua

Autoridad Administrativa del
Agua XI Pampas- Apurímac

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0345-2016-ANA/AAA.XI-PA

Abancay, 17 MAYO 2016

VISTO:

El recurso de reconsideración signado con Registro N°579-2016-ANA/ALA-AAV., interpuesto por la Empresa Municipal Prestadora de Servicios de Saneamientos de las Provincias Alto Andinas S.A. "EMPSSAPAL S.A.", contra la Resolución Directoral N° 071-2016-ANA/AAA.XI-PA.y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el numeral 109.1 del artículo 109°, concordado con el numeral 206.1 del artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la Vía Administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o suspendido sus efectos;

Que, según el artículo 208° de la citada norma legal, "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación";

Que, mediante Resolución Directoral N° 071-2016-ANA/AAA.XI-PA., de fecha 03.02.2016, esta autoridad Administrativa del Agua, sanciono a la impugnante con una multa de DOS PUNTO UNO (2.1) UIT – Unidades Impositivas Tributarias, por haber efectuado Vertimientos de aguas residuales en el cuerpo de agua del rio Conde sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua; se estableció como medida complementaria que la Empresa Municipal Prestadora de Servicios de Saneamientos de las Provincias Alto Andinas S.A. "EMPSSAPAL S.A.", en el más breve plazo realice obras que permitan obtener su autorización para realizar los vertimientos que hoy son materia de sanción;

Que, con fecha 11 de abril del 2016, la Empresa Municipal Prestadora de Servicios de Saneamientos de las Provincias Alto Andinas S.A. "EMPSSAPAL S.A.", interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 071-2016-ANA/AAA.XI-PA, argumentando: a) en la Localidad de Santo Tomas – Chumbivilca, actualmente no cuentan con una planta de tratamiento de aguas residuales, por lo que la EPS EMPSSAPAL S.A., se ha visto en la necesidad de hacer el vertimiento hacia el rio, b) la EPS. EMPSSAPAM SA.A. considera que la sanción impuesta es injusta, puesto que hasta el momento no cuentan con una planta de tratamiento de aguas residuales por lo que no tenía otra alternativa que efectuar dichos vertimientos, esto con el bienestar de la población que so de 10,000 habitantes, c) la misma prueba está constituida con la documentación que acredita la construcción de la abra denominada "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Santo Tomas - Chumbivilcas" que tiene código de SNIP 44852 con Meta SIAF 347-2015;

Que, Juan Carlos Morón Urbina, señala que, para nuestro legislador no cabe la posibilidad de que la autoridad instructora pueda cambiar el sentido de su decisión, con solo pedírselo, pues se estima que dentro de una línea de actuación responsable el instructor ha emitido la mejor decisión que a su criterio cabe en el caso concreto y ha aplicado la regla jurídica que estima idónea. Por ello, perdería seriedad pretender que pueda modificarlo con tan solo un nuevo pedido o una nueva argumentación sobre los mismos hechos. Para habilitar la posibilidad del cambio del criterio, la Ley exige que se presente a la autoridad un hecho tangible y no evaluado con anterioridad, que amerite la reconsideración; sin embargo, conforme es de verse del recurso de reconsideración, la impugnante no señala un hecho que no haya sido evaluado al momento de resolver el procedimiento administrativo sancionador, tan solo se limita a efectuar nuevas argumentaciones sobre los hechos que fueran materia de pronunciamiento, situación que



demuestra que los documentos adjuntos a su recurso administrativo no están referidos a hechos nuevos y no evaluados oportunamente;

Que, en este contexto, se tiene que la impugnante no presenta nueva prueba que enerve la decisión de esta autoridad, y que los argumentos de cuestionamientos no corresponde evaluar en vía de reconsideración, y que la impugnante podría hacer valer su derecho conforme a ley; en consecuencia al no obrar requisito de prueba nueva, el recurso interpuesto deviene en improcedente, en el extremo que es materia de impugnación;

Que, mediante Informe Legal N° 363-2016-ANA-AAA.XI-PA/SDUAJ, la Sub. Dirección de la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Dirección, emite opinión, por que se declare improcedente el Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto por la Empresa Municipal Prestadora de Servicios de Saneamientos de las Provincias Alto Andinas S.A. "EMPSSAPAL S.A.";

Estando a lo expuesto y con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica y, en uso de las facultades conferidas en el literal o) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Empresa Municipal Prestadora de Servicios de Saneamientos de las Provincias Alto Andinas S.A. "EMPSSAPAL S.A.", contra la Resolución Directoral N° 071-2016-ANA/AAA.XI-PA., de fecha 03.02.2016, la misma que se debe confirmar en todos sus extremos, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución a la Empresa Municipal Prestadora de Servicios de Saneamientos de las Provincias Alto Andinas S.A. "EMPSSAPAL S.A.", conforme a Ley, y remítase un ejemplar a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de esta sede y poner conocimiento a la Administración Local de Agua Alto Apurímac-Velille.



Regístrese y notifíquese.

DR. OMAR VELASQUEZ FIGUEROA
Director

Autoridad Administrativa del Agua XI Pampas – Apurímac